

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho'

**EXPEDIENTE** : 2024 - 0042753

**PROCEDENCIA** : PUESTO DE CONTROL FORESTAL Y FAUNA SILVESTRE CASUAL

ACTA DE INTERV. : N.º 003-2024-GRA-ARA-DEBFS/PCFFS-CASUAL

: SALVADOR ROMERO ESPINOZA, NOE DANIEL CORONEL VEGA, LUCAS ADMINISTRADOS

GUEVARA CONDORACHAY.

### VISTO:

El Acta de Intervención N.º 003-2024-GRA-ARA-DEBFS/PCFFS-CASUAL de fecha 05 de Abril del 2024, el Informe Técnico N.º 003-2024-GRA/ARA/DEGBFS-PCFFS-CASUAL/EZH de fecha 18 de Abril del 2024, los escritos de descargo, así como otros documentos relacionados a los hechos de relevancia por transportar producto forestal sin documentación y teniendo en cuenta la aceptación de los administrados: SALVADOR ROMERO ESPINOZA, NOE DANIEL CORONEL VEGA, LUCAS GUEVARA CONDORACHAY, se procede conforme al procedimiento por la supuesta infracción al Reglamento para la Gestión Forestal - Legislación Forestal Nro. 29763.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nº 27902, establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego presupuestal.

Que, por Decreto Supremo Nº 011-2007-AG, se aprobó la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales "e" y "g" del artículo 51º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por parte del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA a los Gobiernos Regionales que suscriban el acta de entrega y recepción;

Que, Mediante Ordenanza Regional N° 327-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, mediante el cual se le asigna las funciones de la Dirección Forestal y de

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas;

# Descripción fáctica y análisis

Realizado el Acta de Intervención N.º 003-2024-GRA-ARA-DEBFS/PCFFS-CASUAL de fecha 05 de Abril del 2024, firmado por los profesionales de la DEGBFS y autoridades; se detalla, que en el Puesto de Control Forestal y de Fauna Silvestre Casual se intervino a SALVADOR ROMERO ESPINOZA (conductor), LUCAS GUEVARA CONDORACHAY (propietario del producto forestal maderable) y NOE DANIEL CORONEL VEGA propietario del vehículo de placa Nro., P2T 930 /M2R 976, que transportaba el siguiente producto forestal maderable sin documentación:

## Cuadro 01

ECDECIE ECDECTAL	DIEZAC	PIES	242
ESPECIE FORESTAL	PIEZAS	TABLARES	M3
Papelilo			
" Allantoma sp"			
	20	2,315	5.459
Tornillo "Cedrelinga			
Cateniformis"	41	1,005	2.370
Ana Caspi "Apuleia sp"	14	1,108	2.613
TOTAL	75	4,428	10.442

Es decir, el producto forestal antes citado, no estaba consignado en la guía de transporte forestal (1) N° 1-16-0220717; lo que motivo la inmovilización del vehículo de placa Nro. P2T 930/ M2R 976 y el comiso provisional del producto forestal maderable antes indicado (Cuadro 01); medidas provisorias que se dictaron con la presencia y decisión del encargado del área instructora en el acta de intervención N.º 003-2024-GRA-ARA-DEBFS/PCFFS-CASUAL; los intervenidos SALVADOR ROMERO ESPINOZA (conductor), LUCAS GUEVARA CONDORACHAY (propietario del producto forestal maderable) y NOE DANIEL CORONEL VEGA propietario del vehículo de placa Nro., P2T 930 /M2R 976, desde la firma del Acta de Intervención antes citada y con los escritos de fecha 10 de Abril del año 2024, aceptan su responsabilidad de los hechos y de las infracciones, lo que a su vez, se corrobora con el informe técnico N.º 003-2024-GRA/ARA/DEGBFS-PCFFS-CASUAL/EZH de fecha 18 de Abril del 2024 y el informe final de instrucción, es decir, estamos ante el siguiente supuesto:

El numeral 22° y 24° del anexo 1 del artículo 5° del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI que dice: Es muy grave adquirir y/o poseer productos o sub productos sin autorización y transportar producto forestal maderable sin portar los documentos que amparen su movilización.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

El monto de la multa a imponerse se determina en función a los "Lineamientos para el desarrollo de los criterios de gradualidad para la aplicación de la sanción pecuniaria" aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva N°04-2018-SERFOR.

## Fórmula para la determinación del monto de la multa (M)

$$M = \left[K + \left(\frac{\sum_{i=1}^{n} B_i + C}{Pd}\right) + \sum_{i=1}^{n} (Pe(G + A + R))_i\right] (1 + F)$$

### Donde:

M: Multa

K: Los costos administrativos para la imposición de la sanción

**B**: Los beneficios económicos obtenidos por el infractor.

C: Los costos evitados por el infractor.

Pd: La probabilidad de detección de la infracción.

Pe: El perjuicio económico causado.

G: La gravedad de los daños generados

A: La afectación y categoría de amenaza de la especie.

R: La función que cumple en la regeneración de la especie.

(La conducta sancionable es el transporte por lo tanto le corresponde un valor a 0).

F: Factores agravantes atenuantes

F1El Infractor no reporto pruebas necesarias para el desarrollo del PAS.

De conformidad con el Art. 8, numeral 8.1. del D.S N° 007-2021-MIDAGRI, la sanción de multa constituye una sanción pecuniaria no menor de un décimo (0.10), ni mayor de cinco mil (5000) UIT.

Que, de la verificación del informe técnico N.º 003-2024-GRA/ARA/DEGBFS-PCFFS-CASUAL/EZH de fecha 18 de abril del 2024 y el informe final de instrucción se establece que la multa para los intervenidos es:

SALVADOR ROMERO ESPINOZA (conductor): 4.313.84 Soles equivalente a 0.84 UIT

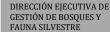
LUCAS GUEVARA CONDORACHAY (propietario del producto forestal maderable): 15,572.07 Soles equivale a 3.02 UIT

NOE DANIEL CORONEL VEGA (Propietario del vehículo de placa Nro., P2T 930): 4.313.84 Soles equivalente a 0.84 UIT

Que, contando con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Legal, la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, en uso de las facultades conferidas a este Despacho:

## **RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO. - SANCIONAR A LUCAS GUEVARA CONDORACHAY identificado con DNI N.º 43996250 (propietario del producto forestal maderable) por infracción al numeral 22° y 24° del anexo 1 del artículo 5° del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal, aprobado por Decreto Supremo N.º 007-2021-MIDAGRI que dice: Es muy grave poseer y transportar, productos o sub productos forestales, extraídos sin autorización; por lo que la multa a imponerse es de S/. 15 572.07 (QUINCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS CON 07/100 SOLES); que equivale a: M = 3.02 UIT y al aceptar la





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

responsabilidad administrativa tal y como lo ha indicado en sus descargo presentado desde que se inició el procedimiento administrativo sancionador, el administrado accede al beneficio de la reducción de la multa en un 50%, tal y como está establecido en el punto a del inciso 8.4 del artículo 8 del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal, aprobado por Decreto Supremo N.º 007-2021-MIDAGRI y siendo que de manera reiterada el administrado indica en sus escritos que se hace responsable y que no va presentar recurso de apelación alguno, accede al descuento del 25% conforme lo indica la norma; por lo que el monto a cancelar es de S/5,839.50 (CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 50/100 SOLES); precisando, de que si no cancela dentro del plazo previsto por ley se procederá de acuerdo a la norma técnica.

ARTICULO SEGUNDO. - SANCIONAR A SALVADOR ROMERO ESPINOZA identificado con DNI N.º 00820040 (conductor) ya que su conducta está tipificada en el numeral 22° y 24° del anexo 1 del artículo 5° del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal, aprobado por Decreto Supremo N.º 007-2021-MIDAGRI que dice: Es muy grave poseer, transportar productos o sub productos forestales, extraídos sin autorización; por lo que la multa a imponerse es de S/. 4,313.84 (CUATRO MIL TRESCIENTOS TRECE CON 84/100 SOLES); que equivale a: M = 0.84 UIT y al aceptar la responsabilidad administrativa tal y como lo ha indicado en sus descargos presentados desde que se inició el procedimiento administrativo sancionador, el administrado accede al beneficio de la reducción de la multa en un 50%, tal y como está establecido en el punto "a" del inciso 8.4 del artículo 8 del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal, aprobado por Decreto Supremo N.º 007-2021-MIDAGRI y siendo que de manera reiterada el administrado indica en su escrito de fecha 10 de Abril del año 2024 que se hace responsable y que no va presentar recursos de apelación, accede al descuento del 25% conforme lo indica la norma y el monto a cancelar es de S/1,617.69 (MIL SEISCIENTOS DIECISIETE CON 69/100 SOLES).

ARTICULO TERCERO. - SANCIONAR A NOE DANIEL CORONEL VEGA identificado con DNI N° 41484512 (Propietario del vehículo de placa Nro., P2T 930, ya que su conducta está tipificada en el numeral 22°y 24° del anexo 1 del artículo 5° del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal, aprobado por Decreto Supremo N.º 007-2021-MIDAGRI que dice: Es muy grave poseer y transportar productos o sub productos forestales, extraídos sin autorización; por lo que la multa a imponerse es de S/. 4,313.84 (CUATRO MIL TRESCIENTOS TRECE CON 84/100 SOLES); que equivale a: M = 0.84 UIT y al aceptar la responsabilidad administrativa tal y como lo ha indicado en sus descargos presentados desde que se inició el procedimiento administrativo sancionador, el administrado accede al beneficio de la reducción de la multa en un 50%, tal y como está establecido en el punto a del inciso 8.4 del artículo 8 del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal, aprobado por Decreto Supremo N.º 007-2021-MIDAGRI y siendo que de manera reiterada el administrado indica en sus escritos que se hace responsable y que no va presentar escrito de apelación alguno, está accediendo al descuento del 25%

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

conforme lo indica la norma; por lo que el monto a cancelar es de S/1,617.69 (MIL SEISCIENTOS DIECISIETE CON 69/100 SOLES).

<u>ARTICULO CUARTO</u>. - <u>IMPONGASE</u> la medida complementaria a la sanción, en aplicación del numeral a.1, a.3 del artículo 9° del Reglamento de infracciones y sanciones en materia Forestal y de Fauna Silvestre; decomisando de manera definitiva, el producto forestal maderable siguiente:

Cuadro 01

		PIES	
ESPECIE FORESTAL	PIEZAS	<b>TABLARES</b>	M3
Papelilo			
" Allantoma sp"			
	20	2,315	5.459
Tornillo "Cedrelinga			
Cateniformis"	41	1,005	2.370
Ana Caspi "Apuleia sp"	14	1,108	2.613
TOTAL	75	4,428	10.442

ARTICULO QUINTO.- Los administrados deberán depositar el importe de la multa en la Cuenta Corriente Nº 0261007479 del Banco de la Nación, a nombre de la Región Amazonas – Fondo de Garantía del Gobierno Regional Amazonas, dentro del término de veinte (20) días hábiles contados a partir de notificada la presente Resolución; precisando que con la constancia de pago de la multa, se dejaría sin efecto la inmovilización del vehículo de placa Nro. vehículo de placa Nro. M7O-711, que fue utilizado para el transporte del producto forestal sin documentos, lo que esta sustentado en el último párrafo del literal e articulo Nro. 9° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 007 2021 MIDAGRI.

**ARTICULO SEXTO**. - Notificar al administrado y a las instancias respectivas.

Registrese y Comuniquese.

Documento firmado digitalmente

WILSON CARRASCO BARTUREN
DIRECTOR EJECUTIVO
000721 - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

WCB/vva CC.: cc.: